

RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE "LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA M.T. A 28 KV. DE 3,671 M. Y C.T. 400 KVAS. PARA SUMINISTRO AUXILIAR" A REALIZAR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA Y CUYO PROMOTOR ES R.E.E. SAU.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de diciembre de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de "Línea aéreo-subterránea M.T. a 28 KV. de 3,671 m. y C.T. 400 Kvas. para suministro auxiliar" a realizar el término municipal de Mérida y cuyo promotor es R.E.E. SAU, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El *Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Línea aéreo-subterránea M.T. a 28 KV. de 3,671 m. y C.T. 400 Kvas. para suministro auxiliar", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de una línea aéreo-subterránea de M.T. a 28 KV. de 3,671 m. y C.T. 400 Kvas. para suministro auxiliar para las obras de construcción de la nueva SET de Arroyo de San Serván que Red Eléctrica de España pretende construir en la finca "El Judío" del término municipal de Mérida. La línea contará con 24 apoyos y la crucetas montaje tipo bóveda.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 12 de febrero de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Ayuntamiento de Mérida	
Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera	
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Desarrollo: Necesita planos más detallados para concretar posibles cruzamientos.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto "Línea aéreo-subterránea M.T. a 28 KV. de 3,671 m. y C.T. 400 Kvas. para suministro auxiliar" a realizar el término municipal de Mérida, se encuentra incluido en el Anexo II, (Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La longitud de la línea no es excesiva, superando en algo más de 600 m los límites establecidos para su inclusión en el Anexo II del R.D.L. 1/2008.

En la zona existen otras líneas eléctricas, incluso de mayor envergadura.

Ubicación del proyecto:

Las parcelas donde se desarrolla la actuación están destinadas a cultivos agrícolas, constituyendo un entorno antropizado.

Características del potencial impacto:

Los impactos sobre la flora y la fauna pueden considerarse mínimos.

El impacto sobre el paisaje es reducido por ser un entorno antropizado y por la presencia de otras líneas en los alrededores.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Línea aéreo-subterránea M.T. a 28 KV. de 3,671 m. y C.T. 400 Kvas. para suministro auxiliar" a realizar el término municipal de Mérida, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 8 de abril de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

